



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Procede el Juzgado a decidir dentro del presente proceso ordinario laboral en ejecución de sentencia promovido a través de apoderado judicial por OSCAR YESID COGOLLO ROJAS en contra de RUBEN DARIO BOTERO GOMEZ, la precedente solicitud de terminación del proceso por pago y de levantamiento de medidas, impetrada por el apoderado del demandado en mención.

Se debe considerar en primer lugar, que la liquidación actualizada del crédito por valor total de \$26.524.604., presentada a folios 190 a 192 del expediente por la parte demandante, fue aprobada mediante providencia del 30 de junio de 2021, decisión ésta frente a la cual el apoderado de la parte ejecutada presentó escrito manifestando su inconformidad respecto del valor del crédito allí determinado, solicitando al juzgado proceder de oficio a su modificación, todo con fundamento en el hecho de que la misma no le había sido puesta en conocimiento.

Sin embargo, a través de memorial visto a folio 201, el mismo apoderado elevó solicitud de terminación del proceso y de levantamiento de medidas, por pago total de la obligación, tras señalar que por expresa voluntad de la parte demandada fue consignado a órdenes del juzgado el valor faltante para cubrir la totalidad de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante, adjuntando como prueba de ello copia del depósito realizado el 07/07/2021, en el Banco Agrario de Colombia del lugar por la suma de \$2.495.348..

En tales condiciones, se puede inferir sin lugar a dudas, que la parte demandada tiene como cierta la mencionada liquidación actualizada del crédito que por valor total de \$26.524.604., arrió la parte demandante, entendiéndose de esta manera desistido tácitamente el escrito de inconformidad arriba referenciado y, por tanto, en firme el auto aprobatorio de fecha 30 de junio de 2021.

Ahora, como dentro del presente proceso han sido consignadas de manera voluntaria por la parte demandada las sumas de \$24.029.256. y \$2.495.348., para un total de \$26.524.604., y siendo que el demandante OSCAR YESID COGOLLO ROJAS, a través de correo del 28 de junio de 2021, ha expresado su voluntad de retirar los títulos que estén depositados a su nombre, se deberá, entonces, proceder al pago de las referidas cantidades a favor del mismo.

Con fundamento en lo anterior, reunidos los presupuestos del artículo 461 del C. General del Proceso, se deberá declarar la terminación del proceso y proceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER por desistida tácitamente, la inconformidad planteada por la parte demandada frente a la liquidación actualizada del crédito arrimada por la parte demandante, y por tanto, declarar en firme el auto aprobatorio de fecha del 30 de junio de 2021.

2. ORDENAR el pago de los depósitos judiciales consignados de manera voluntaria por la parte demandada, por las sumas de \$24.029.256. y \$2.495.348., a favor del demandante OSCAR YESID COGOLLO ROJAS. Líbrense las respectivas órdenes de pago.

3. DECLARAR la terminación de la presente ejecución de sentencia, por pago total del crédito y costas.

4.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrense los oficios correspondientes.

5.-. De esta manera queda resuelta la anterior solicitud de la Personería Municipal del lugar.

6. Una vez en firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente, previa desanotación en los registros correspondientes

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2015.00819.00.

F/sao.